



IESTP "OLMOS"



PERÚ

Ministerio
de Educación

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "OLMOS"

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA PLAN DE ESTUDIOS 2020- 2026



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0056-2026-IESTP-OLMOS

Olmos, 8 de Setiembre de 2026

VISTO:

El proyecto del **Reglamento de Evaluación Académica – Plan de Estudios 2020, 2026** del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Olmos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú** y la **Ley N° 28044**, *Ley General de Educación*, reglamentada por el **Decreto Supremo N° 011-2012-ED**, establecen los principios fundamentales y el marco normativo de la educación en el país;

Que, la **Ley N° 30512**, *Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes*, y su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU**, regulan el régimen académico, la gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior;

Que, la **Resolución Viceministerial N° 176-2021-MINEDU** aprueba las disposiciones que regulan la transitabilidad entre las instituciones educativas del sistema formativo;

Que, mediante la **Resolución Viceministerial N° 049-2022-MINEDU** se actualizan los *"Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica"*, marco que norma la evaluación formativa, continua y orientadora de los aprendizajes;

Que, es necesario dotar a la institución de un instrumento normativo que ordene, guíe y regule de manera clara el proceso de evaluación académica por unidades de competencia e indicadores de logro para los estudiantes matriculados bajo el Plan de Estudios 2020, 2026;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30512, el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y en uso de las facultades conferidas al Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Olmos";

SE RESUELVE:

- **ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA – PLAN DE ESTUDIOS 2020-2026** del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Olmos", el cual consta de once (11) capítulos y



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

treinta y ocho (39) artículos, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

- **ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Jefatura de la Unidad Académica, a las Coordinaciones de Área Académica y al cuerpo docente del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Olmos", la aplicación y velar por el estricto cumplimiento del reglamento aprobado.
- **ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** la difusión y publicación del presente Reglamento en el portal web institucional y plataformas virtuales, para el conocimiento de los estudiantes, docentes y comunidad educativa en general.

Regístrese, comuníquese y archívese.



I.E.S.T.P. OLMOS

[Signature]

Mg. Manuel Manfredo Ortiz Mendives
LICENCIADO EN EDUCACIÓN Y EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DIRECTOR GENERAL



ÍNDICE

CAPÍTULO I: OBJETIVOS	3
CAPÍTULO II: CONSIDERACIONES PREVIAS.....	3
CAPÍTULO III: BASE LEGAL	4
CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO V: SOBRE LA PROMOCIÓN	5
CAPÍTULO VI: SOBRE LOS DESAPROBADOS	5
CAPÍTULO VII: CICLOS DE RECUPERACIÓN	6
CAPÍTULO VIII: SOBRE LAS INASISTENCIAS.....	6
CAPÍTULO IX: PLAZOS DE CLIFICACIÓN Y REGISTROS.....	6
CAPÍTULO X: RECONOCIMIENTO AL MÉRITO	7
CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES	7



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADEMICA

CAPÍTULO I: OBJETIVOS

- Art. 1. Establecer las normas y procedimientos para el proceso de evaluación de los estudiantes a aplicarse a partir de los planes de estudios 2020,2026.
- Art. 2. Las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento tendrán vigencia para el plan de estudios 2020,2026
- Art. 3. Determinar los requisitos y los procedimientos que se tendrán en cuenta para que un estudiante sea promovido de un periodo a otro.
- Art. 4. Informar a todo el personal del Instituto, especialmente a los estudiantes, sobre las normas y procedimientos en el sistema de evaluación académica por unidades de competencia e indicadores de logro.

CAPÍTULO II: CONSIDERACIONES PREVIAS

- Art. 5. La evaluación de los aprendizajes debe entenderse como parte del proceso de aprendizaje y que debe contribuir a mejorar el desempeño del estudiante. En este sentido, la evaluación debe ser continua y basada en criterios e indicadores que valoren el dominio de los saberes teórico-prácticos. Así mismo, debe incluir aspectos actitudinales, procedimentales propios del quehacer PROFESIONAL. Para la evaluación de los aprendizajes se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:
- a) La evaluación es un proceso permanente de obtención de la información, análisis y reflexión sistemática sobre los aprendizajes de los estudiantes. Orienta la labor del docente y el estudiante, permite tomar decisiones sobre los ajustes a realizar sobre el proceso de aprendizaje, así como los elementos y procesos del currículo. La evaluación basada en competencias se centra en el logro de aprendizajes asociados a una unidad de competencia. A partir de estos se establecen los indicadores de evaluación (indicadores de logro) que son evidencias observables y medibles, asimismo, sirven para orienta la selección de las técnicas y el diseño de los instrumentos de evaluación.
 - b) El sistema de calificación empleará una escala vigesimal y la **NOTA MÍNIMA APROBATORIA SERA TRECE (13)**, considerando el medio punto 0,5 a favor del estudiante para las unidades didácticas y experiencias formativas en situaciones reales de trabajo. El Instituto procederá a la evaluación de los aprendizajes de acuerdo a este reglamento de evaluación, el mismo que deberá estar a disposición del Ministerio de Educación y de la Dirección regional de educación.

Tiene por objetivo:

- a) Conocer el nivel de logro alcanzado por los estudiantes en el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- b) Retroalimentar al estudiante sobre sus avances en el proceso de aprendizaje de manera que mejore su desempeño.
- c) Retroalimentar al docente sobre la eficacia de su práctica pedagógica y pueda realizar las mejoras respectivas.



CAPÍTULO III: BASE LEGAL

Art. 6. Son los siguientes:

- Constitución política del Perú
- Ley N° 28044, Ley general de educación.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera pública de sus docentes
- Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU, que aprueba el reglamento de la ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera pública de sus docentes.
- Decreto Supremo N°011-2012-ED, que el reglamento de Ley N° 280444, Ley General de Educación.
- RVM N°176--2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la transitabilidad entre las instituciones Educativas Básicas, Técnico-productiva y Superior Tecnológica".
- R.V. N° 049-2022-MINEDUM. Actualizar los "Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica"

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7. Las evaluaciones académicas serán preparadas y aplicadas por los docentes de cada Unidad Didáctica, de acuerdo con la naturaleza de esta y lo propuesto en el sílabo respectivo.

Art. 8. La evaluación es parte del proceso de aprendizaje, debe ser formativa, continua, orientadora y motivadora. Para ello se debe entender a la evolución como un proceso en que el estudiante aprenda para luego demostrarlo, a través de actividades o situaciones contextualizadas en las que ponga en evidencia sus aprendizajes para posteriormente calificarlos.

Art. 9. La evaluación orienta la labor del docente y del estudiante, permite tomar decisiones sobre los ajustes a realizar en el proceso de enseñanza- aprendizaje.

Art. 10. Las unidades didácticas, correspondientes a un módulo que no hayan sido aprobadas al final del periodo académico, deberán llevarse nuevamente en los siguientes periodos antes de la conclusión de la ruta formativa del estudiante.

Art. 11. En la Unidad Didáctica se considerarán evaluaciones durante el periodo: EVALUACIÓN CONTINUA (EC), EVALUACIÓN POR CADA INDICADOR DE LOGRO (IL). Asimismo, se cuenta con la EVALUACIÓN DE RECUPERACIÓN (ER).

Art. 12. La Evaluación Continua (EC) tiene por objetivo hacer un seguimiento a lo largo del periodo sobre el avance de los estudiantes en los logros de aprendizaje definidos en las Unidades Didácticas. Debe contemplar TODOS LOS INDICADORES DE LOGRO, contemplados en el SILABOS de la UNIDAD DIDÁCTICA, dichos Indicadores de Logro fueron extraídos del PLAN DE ESTUDIOS.

Art.13. La Evaluación por cada INDICADOR DE LOGRO (IL) tiene por objetivo conocer el nivel de aprendizaje de los estudiantes, es decir nos revelan sus atributos, cualidades, condiciones, requisitos, que se comprobarán, para determinar si se logró o no. Los indicadores de logro sirven para precisar lo que se va a evaluar.



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Art. 14. Si al término de la evaluación, el estudiante resultara desaprobado en la Unidad Didáctica, podrá rendir la Evaluación de Recuperación (ER). La Evaluación de Recuperación tiene por objetivo ofrecer al estudiante una oportunidad para mejorar su calificación. En este sentido, la nota obtenida en esta evaluación reemplaza la nota final.

Para rendir la Evaluación de Recuperación se realizará pagos de acuerdo al TUPA.

Terminada las 16 semanas del desarrollo curricular de la unidad didáctica, en la siguiente semana (17) el docente programará una retroalimentación para todos estudiantes, en la cual se desarrollarán contenidos de aquellos indicadores donde los estudiantes obtuvieron notas baja.

Art. 15. Las evaluaciones de recuperación aplicadas por los docentes serán de acuerdo con la naturaleza de cada unidad Didáctica, tales como: pruebas orales, monografías, prácticas dirigidas, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, exposiciones, trabajos grupales, exámenes orales o escritos, etc. Los criterios de evaluación a emplearse serán definidos por cada docente, de acuerdo a lo indicado en el sílabo de la Unidad Didáctica.

Art. 16. La forma de evaluación deberá ser comunicada al estudiante de manera explícita, ordenada y clara, motivándolo a mejor cada vez más. Para ello se podrán utilizar recursos como videos explicativos de lo que se quiere evaluar, documentos orientadores, entre otros, generando espacios para el diálogo de tal manera que el estudiante pueda trabajar de manera autónoma.

Art. 17. La evaluación deberá realizarse en base a indicadores de logro que valoren el dominio de los saberes. La evaluación es una oportunidad para que el estudiante ponga en juego sus habilidades, capacidades, visibilice sus logros, aprenda a reconocer sus debilidades, fortalezas y mejorar sus aprendizajes. En este sentido, es importante definir con que propósito se evalúa y qué se debe tener en cuenta.

Art. 18. Para evaluar los aprendizajes, se deberán elaborar instrumentos de evaluación teniendo en cuenta el tipo de saberes a evaluar, como rúbricas, guías de observación, lista de cotejos entre otros.

Art. 19. La nota aprobatoria en recuperación será de trece (13) considerando el medio punto (0.5) a favor del alumno en los casos de promedios.

CAPÍTULO V: SOBRE LA PROMOCIÓN

Art. 20. Serán promovidos al siguiente periodo académico los estudiantes que:

- a) Han aprobado el total de Unidades Didácticas del periodo correspondiente.
- b) Hayan desaprobado UNA Unidad Didáctica (01), del periodo correspondiente.
- c) Se considera aprobado el módulo, siempre que haya aprobado todas las unidades didácticas respectivas y la experiencia formativa en situaciones reales de trabajo, de acuerdo al plan de estudios.

CAPÍTULO VI: SOBRE LOS DESAPROBADOS

Art. 21. Los estudiantes que desaprueben dos Unidades Didácticas (02), correspondientes a un mismo periodo podrán rendir evaluaciones de recuperación a fin de lograr la aprobación final de las unidades didácticas dentro del mismo periodo de estudios, considerando criterios de calidad académica. La evaluación de recuperación será registrada en un **Acta de Evaluación de Recuperación y la nota obtenida en este periodo reemplazará a la anterior.**



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADEMICA

Art.22. Los estudiantes que al final del periodo académico desapruében dos (02) Unidades didácticas no serán promovidos al periodo superior. Estos se matricularán el siguiente año, pero solo en las Unidades Didácticas desaprobadas.

Art. 23. Las Unidades Didácticas correspondientes a un módulo que no hayan sido aprobadas al final del periodo de recuperación deberán cursarse nuevamente en los periodos académicos correspondientes, según la disponibilidad del plan de estudios y la programación institucional.

CAPÍTULO VII: CICLOS DE RECUPERACIÓN

Art. 24. Los Periodos cortos de Recuperación (1 semana) son programaciones especiales orientadas a reforzar o mejoren sus aprendizajes sobre los indicadores donde se obtuvieron bajos rendimientos.

En este periodo el docente reforzará los elementos de competencia que el estudiante no ha logrado. Al final de este periodo los estudiantes serán evaluados, de acuerdo a los criterios establecidos por el docente.

Art. 25. Podrán participar al periodo de Recuperación, los estudiantes que:

- a) No hayan alcanzado la nota mínima aprobatoria trece (13).
- b) Desaprobaron dos Unidades didácticas en el periodo regular.
- c) Alcanzaron notas finales entre 10-12

Art. 26. Las notas obtenidas en el Ciclo de Recuperación serán registradas y reemplazan al promedio final de la Unidad Didáctica.

Art. 27. No podrán participar al periodo de recuperación, los estudiantes que:

- a) Alcanzaron notas de 00-09.
- b) Desaprobados por inasistencia.
- c) Alcanzaron tres (03) a más unidades didácticas desaprobadas.

CAPÍTULO VIII: SOBRE LAS INASISTENCIAS

Art. 28. Los estudiantes que tengan el 30% de inasistencias injustificadas en una unidad didáctica desapruében la unidad didáctica y serán registrados con NOTA 00 y en observaciones, como DPI (desaprobado por inasistencias). Esta deberá volverse a llevar.

Art. 29. Los estudiantes que tengan el 30% de inasistencias injustificadas a las (EFSRT) desapruében, y serán registrados con NOTA 00 y en observaciones como DPI (desaprobado por inasistencias). Esta deberá volverse a llevar.

CAPÍTULO IX: PLAZOS DE CALIFICACIÓN Y REGISTRO

Art. 30. Con respecto a los plazos para la calificación de las evaluaciones:

- a) Para entregar la calificación al estudiante, el docente tiene un plazo máximo de dos (02) días hábiles después de haber realizado la aplicación de la Evaluación.



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADEMICA

- b) El docente tiene un plazo máximo, para entrega sus registros de notas y actas consolidadas. según el cronograma de la institución, además la entrega es virtual y en físico.
- c) Los registros y actas en físicos serán sellados y firmados por el docente a cargo de la U.I.D.
- d) Los registros y actas virtuales serán firmados virtualmente.
- e) Los registros y actas presentadas por el docente no deberán contener ningún error, de lo contrario el docente recibirá una amonestación, en consecuencia, los docentes antes de entregar los documentos, estos deberán ser revisados minuciosamente.

Art.31. Las calificaciones serán registradas en el Registro de evaluación de la U.D.

Art.32. Los estudiantes pueden solicitar la revisión de la evaluación en caso:

- a) Se identifique error en la suma del puntaje.
- b) Se considere que la calificación no corresponde al puntaje o criterios establecidos.
- c) Se considere que el producto o respuesta entregada merecer una calificación mayor.

Art. 33. El plazo para solicitar revisión de la calificación es de un día (01) hábil después de haber recibido la evaluación calificada por el profesor. El estudiante hará el trámite respectivo en la coordinación de Área Académica. Los docentes tienen un plazo de un día hábil para responder a la solicitud del estudiante. El docente que no responda la solicitud del estudiante en el plazo establecido recibirá la amonestación respectiva.

Art. 34. En caso el docente detecte un error en las notas registrada, deberá:

- a) Hacer el trámite respectivo ante la jefatura de Área Académica con la justificación y evidencia respectiva.
- b) El docente procederá al cambio de nota en el registro, previa autorización del coordinador de Área Académica.

Art.35. Una vez que se hayan resuelto todos los casos de evaluación, el docente ingresara la información:

- a) Al sistema registra del MINEDU.
- b) Y a la plataforma virtual existente.

Art. 36 .- El Coordinador Académico es responsable de que el estudiante cumpla con obtener su ficha de récord académico.

- a) De la plataforma virtual
- b) Del sistema Registra
- c) En forma física expedida por el Coordinador académico.

CAPÍTULO X: RECONOCIMIENTO AL MÉRITO

Art. 37. Los estudiantes de alto rendimiento (Primero y segundo puesto en el periodo) podrán contar con beca de estudios, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el Reglamento Interno.(secciones con más de 25 estudiantes)

- a) Exoneración del 25 % del pago de ratificación de matrícula por ocupar el primer puesto en aprovechamiento, con un promedio ponderado de 15,5 puntos mínimo.



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADEMICA

- b) Exoneración del 25% de pago de ratificación de matrícula, al ocupar el segundo puesto en aprovechamiento con un promedio ponderado mínimo de 14,5 puntos,
- a) Asimismo aquellos de escasos recursos económicos (acreditada por el SISFOH), que tengan condición de invictos o por su condición de deportista calificado, conforme a ley.

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES

Art. 38. **Evaluación extraordinaria modular:**

- a) La evaluación Extraordinaria se dará solo para estudiantes egresados en sus seis (06) periodos académicos.
- b) La evaluación extraordinaria se aplicará cuando el estudiante haya egresado y tenga pendiente una (01) o tres (02) Unidades Didácticas pendientes, para culminar su plan de estudios con el que curso sus estudios; siempre que no hayan transcurrido más de tres (03) años. La evaluación extraordinaria será registrada en una **Acta de Evaluación Extraordinaria. (Pasado este tiempo los egresados deberán volver a llevar las Unidades didácticas previo pagos según TUPA.)**
- c) La evaluación Extraordinaria no se dará para los estudiantes egresados que tengan pendientes cuatro (03) o más unidades Didácticas, estas deberán volverse a llevar.

Art. 39. Las disposiciones no contenidas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección General